

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2023-00062-00

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LELIA YALITZA AMAYA QUINTERO en representación de su menor hija A.D.L.A.

Demandado: BERNARDO ELOY LOPEZ PINEDA

La señora LELIA YALITZA AMAYA QUINTERO en representación de su menor hija A.D.L.A., por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de fijación de cuota de alimentos contra el señor BERNARDO ELOY LOPEZ PINEDA.

La titular del Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, observando que, en el poder conferido, no se evidencia correo electrónico de la apoderada judicial el cual deberá coincidir con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Así mismo se evidencia que, este está dirigido a al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Seccional Cesar, por ello se requiere subsanar en dicho sentido.

Aunado a lo anterior, se avizora que no manifestó bajo gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, la información de cómo lo obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, omitiendo lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1, artículo 82 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022 en sus artículos 5 y 8, se INADMITE la demanda y se le concede a la interesada un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá la interesada enviarla simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5050b99f73735e0e3ade99fb73d45d2bd0268a657776adb4999f513df9ebec2**

Documento generado en 14/04/2023 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>